



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 16 DE 2023.

A Despacho el proceso ejecutivo con radicado **2006-00052**, dentro del cual el apoderado del demandado solicita que se emitan los oficios actualizados de desembargo de las medidas cautelares que se encuentren vigentes contra bienes de su representado.

Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 2 4 2

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA ANTES REINTEGRA SAS

EMANDADO: OSCAR ANCHICO TORRES Y OTRA

RADICACIÓN: 2006-00052

Visto el anterior informe de secretaría y en consonancia con la petición del apoderado del señor OSCAR ANCHICO TORRES, advierte el Despacho que por cuenta del proceso ejecutivo que en este mismo juzgado adelanta el señor CESAR CHALA bajo la partida 2006-00024 - cual se encuentra en trámite - , se embargaron los remanentes resultantes a favor del señor ANCHICO TORRES según lo comunicado en el oficio 259 del 23 de mayo de 2007 habiendo surtido sus efectos.

Así las cosas, al declararse mediante el auto número 520 del 6 de julio de 2022 la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, se ordenó levantar las medidas cautelares y dejarlas a disposición del Juzgado que solicitara los remanentes. Por lo tanto, era menester que todas las cautelas decretadas quedaran por cuenta del proceso antes dicho, conforme lo ordenado, se itera, en el ordinal 3º del auto 520 del 6 de julio de 2022.

Por ello fue que en obediencia a la citada providencia, mediante oficio 481 del 14 de julio de 2022, aclarado con el oficio 593 del 11 de agosto de la misma anualidad, se notificó la orden de cancelación del embargo que afectaba el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número **372-10889** de propiedad del señor OSCAR ANCHICO TORRES aprisionado en este proceso y que como consecuencia del embargo de remanentes aludido, el bien inmueble quedara a disposición del proceso promovido por el señor CESAR CHALA PERLAZA.

Considerando lo anteriormente expuesto, se hace inviable acoger la petición impetrada por el togado que representa los intereses del señor OSCAR ANCHICO TORRES, ya que el bien inmueble que pretende desafectar del embargo, está por cuenta del proceso ejecutivo incoada por el señor CHALA PERLAZA con radicado 2006-00024, en este mismo Despacho Judicial.

Con base en lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1º.- Denegar lo solicitado por el abogado EDINSON ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Entérese al togado mediante oficio emitido a su correo electrónico - ***edalmandro@hotmail.com***, lo anteriormente decidido.

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d28c436ec664481b49f0016d59e1d62973f45ad76f11323c6ec33e68ec9afbd**

Documento generado en 16/03/2023 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>